

Boletín Oficial de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inscripciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (*Gaceta* núm. 167 de 15 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría. Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cadiz la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento. A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones. Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas. (*Gaceta* núm. 154 de 2 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Rio Janeiro, participa á este Ministerio el fallecimiento de la subdita española Dolores Piqueras Cuesta, de 50 años, soltera, natural de Pola de Ciego (Oviedo), hija de Segundo y Juana, fallecido á bordo del vapor español *León XIII*. Madrid 31 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta. (*Gaceta* núm. 148 de 27 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.249.

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de hoy, me ruega interese como lo hago á los Alcaldes de esta provincia, para que notifiquen á los Presidentes de los Sindicatos Agrícolas, Comunidades de Labradores, Cámaras Agrícolas, Asociaciones Agrícolas, Casas rurales, Sociedades de Amigos del País y Federaciones Agrarias de cada término municipal, para que en el improrrogable plazo de ocho días devuelvan á que la Dirección general, cumplimentados los estados estadísticos que se les han remitido. Del celo y actividad de los señores Alcaldes espero el inmediato

cumplimiento del servicio que se interesa.

Murcia 16 de Junio de 1916.

El Gobernador, Manuel Baamonde. Número 1.174.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.240.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan ochenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Mi Estrella 2.ª*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río, lindando por N. con las minas «Sesenta y cinco», «Otra Número tres» y registro «Letra A»; por Su «Otra Número tres» y terreno franco, por E. «Otra Número tres» y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al N. de la mina «Otra Número tres»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 900; 3.ª á 4.ª S. 1.100; 4.ª á 5.ª E. 800; 5.ª á 6.ª N. 200; 6.ª á 7.ª O. 100; 7.ª á 8.ª N. 500; 8.ª á 9.ª E. 100, y 9.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 8 de Junio de 1916.—José Carbonell. Número 1.213.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de Demasia número 19.110, para la mina «Tercera Esperanza», del término de La Unión, y con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª María Teresa Requena y de los herederos de D. Juan Barthe Requena, se ha dictado con fecha 29 de Abril último, la siguiente Real orden: «Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª María Teresa Requena y D.ª Dolores Pezán Artacho y sus hijos, contra el decreto por el que el Gobernador de Murcia en 28 de Julio de 1915, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de

Número 1.194.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.215.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ricardo de Borjas y Ruiz, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Mayo último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Eva*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno montuoso, paraje conocido por Rincon de la Carrichera y en el Cabezo del mismo nombre, de la propiedad de D. Pedro Alcantara, diputación de Tevar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería de unos 50 metros al S. del referido Cabezo de la Carrichera; desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 25º E. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 25º S. 200; 2.ª á 3.ª N. 25º O. 300; 3.ª á 4.ª E. 25º N. 600; 4.ª á 5.ª S. 25º E. 400; y 5.ª á 1.ª O. 25º S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 8 de Junio de 1916.—José Carbonell. Número 1.213.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.240.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan ochenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Mi Estrella 2.ª*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río, lindando por N. con las minas «Sesenta y cinco», «Otra Número tres» y registro «Letra A»; por Su «Otra Número tres» y terreno franco, por E. «Otra Número tres» y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al N. de la mina «Otra Número tres»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 900; 3.ª á 4.ª S. 1.100; 4.ª á 5.ª E. 800; 5.ª á 6.ª N. 200; 6.ª á 7.ª O. 100; 7.ª á 8.ª N. 500; 8.ª á 9.ª E. 100, y 9.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 8 de Junio de 1916.—José Carbonell. Número 1.213.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.240.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan ochenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Mi Estrella 2.ª*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río, lindando por N. con las minas «Sesenta y cinco», «Otra Número tres» y registro «Letra A»; por Su «Otra Número tres» y terreno franco, por E. «Otra Número tres» y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al N. de la mina «Otra Número tres»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 900; 3.ª á 4.ª S. 1.100; 4.ª á 5.ª E. 800; 5.ª á 6.ª N. 200; 6.ª á 7.ª O. 100; 7.ª á 8.ª N. 500; 8.ª á 9.ª E. 100, y 9.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 8 de Junio de 1916.—José Carbonell. Número 1.213.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.240.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan ochenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Mi Estrella 2.ª*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río, lindando por N. con las minas «Sesenta y cinco», «Otra Número tres» y registro «Letra A»; por Su «Otra Número tres» y terreno franco, por E. «Otra Número tres» y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al N. de la mina «Otra Número tres»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 900; 3.ª á 4.ª S. 1.100; 4.ª á 5.ª E. 800; 5.ª á 6.ª N. 200; 6.ª á 7.ª O. 100; 7.ª á 8.ª N. 500; 8.ª á 9.ª E. 100, y 9.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 8 de Junio de 1916.—José Carbonell. Número 1.213.

Minas del distrito, declaró sin curso y fenecido el expediente número 19.110, de Demasia á «Tercera Esperanza» por falta de terreno franco, y al propio tiempo, ordenó que la mina «Tercera Esperanza» número 382 y á la «Demasia» núm. 165, que han dejado desaparecer sus puntos de partida respectivos, se les señalen de nuevo á costa de sus concesionarios; procediéndose al amojonamiento de ambas en la forma reglamentaria. En el recurso se pide la revocación del decreto apelado; que alce la declaración de nulidad y fenecimiento, y que continúe la tramitación del expediente de Demasia hasta otorgarse ésta; toda vez que no se haya bien justificada la inexistencia del terreno franco puesto que existe disconformidad entre el informe emitido en Abril de 1900 en el expediente «Demasia á S. Ramón Nonnato», en el que se reconocía la existencia de terreno franco entre «San Ramón Nonnato» y otras con la «Tercera Esperanza», y el emitido últimamente y que sirvió de base al decreto apelado; y relacionando ambos informes y examinando las manifestaciones en ellos hechas el apelante dice es forzoso reconocer la existencia de un espacio franco que debe adjudicarse á «Tercera Esperanza».

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta:

Que incoado en 17 de Abril de 1915 por D. Anselmo Bañón, en la representación que obstan en solicitud del espacio franco comprendido entre las minas «Tercera Esperanza», «San Ramón», «Damiana», «San Antonio» y las demasias á «San Ramón», á «San Antonio», á «Vulcano» y á «Matilde», siguió la tramitación reglamentaria; levantándose en 2 de Julio el correspondiente plano del que resultó la inexistencia de terreno franco para «Demasia á Tercera Esperanza» lo que originó el decreto apelado de que queda hecho mérito.

Visto el expediente «Demasia á San Ramón Nonnato», que como antecedente se acompaña; resulta:

Que incoado en 27 de Noviembre de 1899 en solicitud del espacio franco existente en la dicha mina y las «Tercera Esperanza» y «Damiana» y la «Demasia á San Ramón Nonnato» número 8.201, y quizás alguna otra mina cuya existencia se desconoce siguió su tramitación reglamentaria practicándose en 7 de Abril de 1900 el reconocimiento del que resultó estar unido al espacio pretendido, sin solución de expediente «Demasia á Paraiso», para la distribución proporcional á sus líneas de contacto con las minas «Paraiso», «Matilde», «Vulcano» y otras y por tanto es improcedente el adjudicarle ahora en un nuevo expediente como una demasia exclusiva para «San Ramón Nonnato».

Que en el informe de reconocimiento se manifiesta que de algunos viejos mojones existentes en el terreno y sobre todo de uno situado en la línea Norte de «San Ramón Nonnato», resulta entre ésta y «Tercera Esperanza» un espacio franco cuya existencia no se conocía.

Que en 7 de Diciembre de 1915 la Jefatura del distrito propuso al Gobernador y éste lo acordó en 9 del mismo la cancelación del expediente por hallarse comprendido en el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, toda vez que lleva más de un año sin tramitación alguna.

Vistos los artículos 77, 108 y 109 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y los R. R. D. D. de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913.

Considerando:

1.º Que los informes de los Ingenieros que en 1900 y 1915 practicaron el reconocimiento del terreno para la concesión de demasias solicitadas sobre terrenos que suponían existir entre las concesiones regulares «Tercera Esperanza», «Damiana» y otras, concuerdan con la imposibilidad de precisar dicho terreno por la falta de puntos de partida de las minas que le limitan, dejados perder por los concesionarios contraviniendo lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento antes citado, cuya desaparición imposibilita conocer la forma y extensión de las demasias solicitadas.

2.º Que aun existiendo ese terreno franco, tampoco, puede precisarse si queda algún espacio libre después de rectificadas las minas del grupo, pues son vehementes los indicios de que buena parte de él habrá de otorgarse á la mina «Damiana», después de su rectificación si llegara ese caso.

3.º Que la Jefatura de minas de Murcia al aplicar los R. R. D. D. mencionados á la solicitud de la «Demasia á San Ramón Nonnato» ha hecho desaparecer el obstáculo que pudiera oponerse en su día á la concesión de «Demasia á Tercera Esperanza» pues dicho expediente ha sido declarado fenecido y sin curso por los citados R. R. D. D. y por lo tanto no tiene hoy derechos de ninguna especie;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien:

1.º Estimar el recurso de alzada interpuesto contra el decreto del Gobernador de Murcia de 28 de Julio de 1915 declarando sin curso y fenecido el expediente «Demasia á Tercera Esperanza».

2.º Disponer se restablezcan los puntos de partida de las concesiones regulares «Tercera Esperanza» y «Damiana» á costa de los respectivos concesionarios.

3.º Ordenar se rectifique «Damiana» si del restablecimiento precitado quedase esta concesión incurso en los artículos 108 y 109 del Reglamento de minería vigente; y

4.º Mandar que la solicitud de «Demasia á Tercera Esperanza» puede á las resultas de las citadas operaciones.

De orden del señor Ministro y con devolución de los dos mencionados expedientes «Demasia á Tercera Esperanza» y «Demasia á San Ramón Nonnato» lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1916.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Rubricado.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación á la Sociedad «Encarnación», dueña de la referida mina «Damiana» núm. 165, cuyo representante legal en esta capital se desconoce, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además, que contra la citada Real orden procederá el recurso contencioso administrativo á que se refiere el art. 118 del citado Reglamento.

Murcia 7 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 1.239.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

ANUNCIO.

Hecha la recepción de las obras á que se refiere la contrata adjudicada, á D. Federico Ruiz, relativa á acopios de piedra para conservación é inversión de los mismos en recargos para los kilómetros 20 al 36 de la carretera de Torrevecija á Balsicas, procede la liquidación de dichas obras, así como la devolución de la fianza siendo los pueblos donde han radicado éstas, Pacheco, San Javier y San Pedro de Pinatar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los mencionados Municipios á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días y terminado éste sin que hayan sido enviadas las mencionadas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna como previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 14 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 1.240.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO.

Se avisa al público que desde esta fecha quedará expuesto al público el expediente del deslinde de la zona marítimo terrestre y terrenos de accesión de la playa de San Bruno, del puerto de Portmán, para que en el plazo de treinta días formulen sus reclamaciones por escrito los que lo tengan por conveniente, debiendo presentarlas en la Sección Administrativa de este Gobierno situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde se hallará el plano, todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece.

Quinta sección.

Número 1.234.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certifi-

caciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Cecilio López.

Pts. Cts.

Caravaca.

Derechos Reales.—1899.

Pósito de Caravaca. 16 33

1895.

Isabel Martínez Ruiz. 32 90

1900.

Pedro Vélez Sánchez. 10 94

1901.

Sociedad Los Cincuenta. 273 64

La misma. 273 64

1904.

Rosario Romera Lozano. 3 28

La misma. 12 51

Antonio Romero. 4 08

El mismo. 10 19

Juana Dolores Romero. 1 08

Josefa Navarro Romero. 1 08

Ramona Fernández Romero. 1 08

Josefa Carrasco Romero. 1 08

Bartolomé Jiménez Sánchez. 4 55

María Oimio Sánchez. 12 »

1908.

Juan Ramón Rico García. 6 32

José Orrico López. 6 32

José López Sánchez. 6 32

Agustín Soler Miralles. 6 32

1909.

José María Marín López. 4 36

Agustín Soler Miralles y otros. 7 17

Juan Casilló Martínez. 37 18

Juan Fernández Sánchez. 8 91

Eusebio Marín López. 31 03

1910.

El Pósito de Caravaca. 17 14

El mismo. 7 15

Dolores López Sánchez. 14 03

Ginés López Fernández. 17 56

Francisca Carreño Marín. 20 21

1911.

Angel Picón Escudero. 38 26

Agustín Soler Miralles. 2 »

Jorge Soler Miralles. 66 73

Antonio Richarte Marín. 15 20

1912.

José Marín López. 82 53

Isabel Martínez Martínez. 22 61

Hospital Ntra. Sra. Concepción. 2 93

1913.

Josefa Orrico Martínez. 3 80

Jesús Fernández Alvar. z. 72 »

1914.

Arsenio Sánchez Mata. 8 10

María Martínez Sánchez Pernias. 5 14

Francisca Sánchez Pernias. 5 14

Alonso Cantero Marín. 36 84

María Dolores Aledo. 80 49

José Antonio Aledo. 80 49

Ana María Aledo. 159 98

Dolores Torrecilla Jureno. 65 83

Antonio Torrecilla Sánchez. 34 37

1915.

María Dolores Teruel Leante. 1 61

María Cruz Teruel Leante. 1 61

Josefa Teruel Leante. 1 61

Rosario Teruel Leante. 1 61

Eugenio Miravete Guillén. 79 14

Sixto Buendía Hervás. 9 40

Ramón Álvarez Manzanera. 7 21

Alfonso Álvarez Fernández. 11 51

Número 1.233.

Notificación de subasta de fincas.

—*Término municipal de Murcia.*—Zona 10.^a de la provincia.
—2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1915.
—*Parroquia del Carmen.*—Débito por urbana.

Contribuyente núm. 1.804.—Doña Josefa Manzanares Sánchez y posteriormente D. Juan Francisco López Narro.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Francisco López Narro, su descubieto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Siendo V. una de las personas a quienes está mandado notificar en concepto de acreedor hipotecario, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Murcia 6 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Pts. Cts.

DÉBITO

Cuota del Tesoro. 41 34
Recargos, costas y gastos. 106 19

TOTAL. 147 53

Sra. D.^a Carmen Basterrechea y Molina, acreedora hipotecaria.—Fincas que se subasta.—En esta ciudad, Paseo Marqués de Corvera, número 6.

Número 960.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—*Ciudad de Lorca.*—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes y pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 28 de Marzo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubieto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARCELONA

Andrés Alarcón, 54'80 pesetas.

CUEVAS

Gonzalo Pérez, 21'56 pesetas.

HUERCAL

Pedro Giménez, 6'36 pesetas.

MADRID

María de la Paz Saporito, 7'01 pesetas.

VALENCIA

José Carmona, 2'36 pesetas.

VELEZ RUBIO

Pascual Morales, 31'82 pesetas.

VITORIA

Carmelo Rueda, 4'13 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 3 de Mayo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—*Término municipal de Ojós.*—Contribución rústica.—4.^o trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubieto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Ramón López, 2'54 pesetas.

Pedro López, 4'08.

Antonio Morsillo, 5'35.

Romualdo Melgarejo, 3'01.

Josefa Moreno, 3'92.

Juana Massa, 4'15.

Antonio Massa, 3'82.

Francisco Massa, 3'06.

Simón Moreno, 4'28.

Fernando Moreno, 1'73.

Juan Moreno, 1'53.

Francisco Moreno, 3'98.

Feliciana Moreno, 3'06.

Francisco Miñano, 2'04.

Román Marcos, 3'26.

María Miñano, 2'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia.*—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubieto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ZARAICHE

Antonio Murcia, 3'56 pesetas.

Antonio Baeza, 5'34.

Antonio Sánchez, 3'07.
Antonio Tovar, 7'11.
Antonio Cascales, 2'37.
Antonio Forca, 3'26.
Antonio Ros, 6'52.
Cayetano García, 2'13.
Diego Aragón, 5'92.
Diego Monserrat, 8'54.
Francisco Beland, 2'07.
Francisco Balbrea, 5'92.
Francisco López, 7'47.
Francisco Belmonte, 5'39.
Felipe Guerrero, 7'40.
Francisco Pérez, 2'97.
Francisco Rodríguez, 7'47.
Ginés Cárcel, 6'28.
Isabel Sánchez, 4'44.
José Valverde, 15'12.
José López, 21'63.
Juan Belmonte, 1'54.
José Baño, 8.
José Aragón, 2'07.
José Sánchez, 4'15.
José Valverde, 3'85.
Joaquín Pina, 3'26.
Juan Pérez, 2'96.
Juan Salas, 2'25.
Juan López, 3'32.
José Cano, 5'63.
Juan Alarcón, 17'60.
Joaquín Guerrero, 12'15.
José Pérez, 5'63.
José Pina, 3'14.
Juan Romero, 7'88.
José López, 4'38.
José Alegría, 4'38.
José Marroquí, 5'63.
José Antonio Sánchez, 5'63.
Juan López, 3'71.
Juan López García, 6'04.
Lario Sánchez, 5'04.
Mariano Fernández, 2'37.
María Sabater, 1'78.
Miguel Jover, 4'44.
Miguel Olivares, 6'34.
Mariano Espin, 8'88.
Mariano López, 3'73.
Pedro Belmonte, 12'45.
Pedro Ros, 2'07.
Pedro Martínez, 3'26.
Rafael Pérez, 3'91.
Salvador Fuentes, 6'23.
Salvador Pérez, 12'15.
Salvador Villa, 2'97.

LA RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
Antonio Pujante, 2'67.
Antonio Castillo, 17'72.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Hernández Silvestre, 2'96.
Antonio Espinosa, 8'59.
Antonio Rodríguez, 2'07.
Cristóbal Tomás, 1'78.
Domingo García, 1'60.
Francisco Sánchez, 2'08.
Francisco Hernández, 15'17.
Francisco Cánovas, 3'14.

CAÑADAS**Semestrales.**

Santiago Hernández, 5'33 pesetas.
Teresa López, 3'14.
Diego Martínez, 2'72.
Francisco Botia, 1'77.
José Sánchez, 1'90.
José Almagro, 1'90.
José Navarro, 1'54.
José Almagro, 1'77.
Manuel Celdrán, 1'54.
María Barceló, 1'66.
María Vicente, 1'81.

AVILESES**Semestrales.**

Antonio Ortiz, 2'85 pesetas.
Cayetano García, 1'90.
Ginés Hernández, 2'96.
Juan Hernández, 2'14.
Antonio García, 2'96.
Teodoro García, 2'72.

JURADO**Anuales.**

Antonio Martínez, 2'37 pesetas.
Andrés Guerrero, 2'61.
Eusebio Soto, 1'54.

Ensebio Gómez, 2'01.
Francisco Meroño, 2'72.
Francisco Maestro, 2'96.
Ginés Agüera, 1'90.
Ginés García, 2'14.
José Carrión, 2'36.
Juan Toledo, 2'96.
José Martínez, 2'96.
José García, 2'80.
Lorenzo Guillén, 1'54.
Pedro López, 2'14.

BAÑOS

Semestrales.

Joaquín Orenes Fernández, 2'37 pesetas.
José López Cuenca, 1'78.
José López Megías, 2'72.
Juar. Vidal Martínez, 2'14.

LOBOSILLO

Anuales.

Andrés Vera, 2'50 pesetas.
Alfonso Conesa, 2'37.
Antonio Sánchez, 2'96.
Antonio Conesa, 2'96.
Antonio Blaya, 1'90.
Anacleto Conesa, 2'73.
Antonio Conesa, 2'96.
Domingo García, 2'14.
Francisco Cavas, 2'14.
Gerónimo Martínez, 2'72.
Ginés Gómez, 2'72.
Josefa Pedreño, 2'14.
Juan Pérez, 1'77.
Josefa Nicolás, 2'02.
Juan Conesa, 2'50.
José Martínez, 2'14.
Juan E. Marín, 2'25.
José Gómez, 2'01.
Lucas Hernández, 2'14.
Miguel Ros, 2'75.
Mateo Torralba, 1'90.
María López, 2'96.
Pedro Conesa, 1'90.
Pascual Gutiérrez, 2'96.
Viuda de Antonio Conesa, 1'78.

SUCINA

Semestrales.

Antonio Fructuoso, 10'96 pesetas.
Antonio Villaescusa, 3'26.
Antonio Ros, 2'67.
Dolores Alcaraz, 9'78.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Navarro, 7'40.
Francisco Abellán, 4'44.
Ginés Giménez, 9'18.
Isabel Sánchez, 2'73.
José Campillo, 6'23.
José María Avilés Ortiz, 3'56.
José Olmos Castejón, 1'54.
José Sánchez, 1'90.
José Romero Alcaraz, 8.
Juan García, 4'15.
Mariano Ortiz, 2'13.
Mateo Alcaraz, 3'91.
Ramón Baño, 1'78.

DESCONOCIDOS

Antonio Montero, 3'56 pesetas.
Antonio García, 1'18.
Antonio Martínez, 2'85.
Bartolomé García, 2'37.
Eugenio Saura, 1'90.
Esteban Pérez, 5'34.
Fernando Navarro, 0'95.
Francisco Rosique, 2'79.
Francisco Guillén, 1'90.
Francisco Montero, 1'90.
Francisco Pintado, 1'90.
Francisco Vidal López, 2'37.
Francisco Solor Serrano, 2'85.
Gerónimo Moroño, 2'32.
Ginés Meroño, 2'37.
Herederos de Salvador Iniesta, 2'37.
Herederos de Juan Castaño, 3'65.
Herederos de José Navarro, 2'37.
José Fructuoso, 2'61.
Josefa García, 2'37.
Juan Romero, 2'37.
José Hernández, 1'77.
José Guirao, 2'96.
José López Megías, 2'85.
José Sáez Lorente, 1'41.
José Vera, 3'81.

María Dolores Hernández, 0'71.
Miguel Fernández, 1'90.
María Ballesta, 2'37.
Pedro Lorente, 12'21.
Pedro Vera, 1'96.
Pedro G. García, 1'18.
Pedro Pérez, 1'18.
Romero Ros, 2'37.
Rosalia Gutiérrez, 2'96.
Sandalio Rosique, 3'62.
Sebastián Martínez, 1'90.
Valentín Baño García, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Mas.

Sexta sección.

Número 1.237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Edicto.

Ultimada la formación de los apéndices por altas y bajas en la contribución de rústica y urbana para 1917, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, para que puedan ser revisados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que éstos produjeran si hubiere lugar a ellas.

Totana 13 de Junio de 1916.—El Alcalde, Román Martínez.—El Secretario interino, M. Martínez.

Octava sección.

Número 1.241.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Luis Ruano, padre del lesionado Geronimo Ruano Hernández, el cual estaba domiciliado últimamente en Valencia, para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ofrecerle este procedimiento por lesiones casuales a su referido hijo, conforme determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal. Pues así lo he acordado por proveído de este día en el sumario número ochenta y siete del año actual, que se tramita en este Juzgado por disparo y lesiones.

Dado en Murcia a trece de Junio de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.236.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Juan el Alcano, de unos cuarenta y cinco años, que vende ollas, vecino de la villa de Aledo, domiciliado últimamente en dicho pueblo, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por hurto de un

buero, instruíla por este Juzgado, con el número 79, de 1915.

Cartagena doce de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., José M.ª Berná.

Número 1.242.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Martínez Montoya Antonio (a) Bodega, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Juan y de Francisca, domiciliado últimamente en Murcia, procesa lo por uso indebido de insignias, causa núm. 121, de 1915, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia catorce de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.243.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ULEA

Don Francisco Guillén García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de 345 vecinos y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de 50 pesetas.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S.S.ª se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ulea 13 de Junio de 1916.—El Juez municipal, Francisco Guillén.—El Secretario, Julián Torres.

Número 1.207.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas por daños contra Ginés Solano, seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a cinco de Junio de mil novecientos diez y seis. El señor Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de este término, formando Tribunal munici-

pal con los Adjuntos Don Enrique Girón Anrich y Don Antonio Pérez Santamarina. Vista el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de otra Ginés Solano, de ejercicio cabrero, domiciliado en esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, por daños.

Que debemos condenar y condenamos a Ginés Solano, a la pena de cincuenta céntimos multa, como subsidiaria por insubvención, a que indemnice al Ayuntamiento de esta ciudad, la cantidad de veinticinco céntimos y el pago de las costas.

En vista del ignerado por el demandado, que se le ha notificado por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, y como no ha comparecido a las diligencias que se le han practicado, así por esta nuestra sentencia, con pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete, Juez municipal y Antonio P. Santamarina, Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sujeto, expido el presente que firmo en Cartagena a cinco de Junio de mil novecientos diez y seis.—Ramón Cañete.—Por su mandado, Adolfo Murcia.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.